



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 111/18

Sucre,..... de marzo de 2018

## “LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO”

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SUCRE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal N° 130/17, de fecha 29 de noviembre del 2017, se determinó remitir a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el Informe N° 124/2017 de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para que en cumplimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, sea la Comisión Económica la que Analice y Considere los aspectos concernientes a su competencia del proyecto de Ley del Servicio de Alumbrado Público y de la Tasa de Alumbrado Público.

Que, con Registro CM-3113 de 20 de noviembre de 2017, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el 01 de diciembre de 2017, la nota CITE: Despacho N° 1034/17, de 16 de noviembre de 2017, suscrita por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo mediante CITE: DIR. ALUM.PUBL. N° 770/2017, el Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 072/2017, referente al PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA “LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO”, de conformidad al Artículo 6, inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14, “Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre”, concordante con el artículo 16 numeral 4, de la Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”.

Que, mediante Informe de Comisión No. 124/2017, emitida por la Comisión Autónoma y Legislativa, se hace llegar los ajustes al proyecto de Ley Municipal Autónoma, para que valorada la documentación, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, remita al Pleno para su tratamiento.

Que, en antecedentes cursa la nota MEFP/VPT/DGTI/UTTRE 782/2017, emitida por el Lic. Jhonny Cristian Morales Coronel, VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, tiene a bien remitir el Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N.º 072/2017, que concluye y recomienda los aspectos considerados en el Capítulo 2 Tasa de Alumbrado Público, Elementos, Base Imponible y Alícuota (TMAP), analizado en base a lo establecido en los marcos normativos es viable la aprobación de la (TMAP), pero se recomienda se realice un nuevo estudio en un plazo no mayor a tres años después de la implementación de la presente Ley.

Que, en el expediente cursa Informe Técnico, emitido por el Ing. Oswaldo Fong Landivar, DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL G.A.M.S. con el visto bueno de la Ing. Daniela Soruco Parada, SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICAS DEL G.A.M.S., concluye que una vez concluido el contrato administrativo por excepción N° 08/2017 para la “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PARA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE” Y COMISIÓN DE COBRO, recomienda que deben ser remitidos todos los antecedentes al Concejo Municipal y sea considerado el Proyecto de Ley.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, cursa Informe Legal N° 060/17, emitido por el Abog. Jesús Fernando Vedia Llave, ASESOR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICAS, dirigido a la Ing. Daniela Soruco Parada, SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICAS DEL G.A.M.S. que concluye y recomienda sean remitidos todos los antecedentes al Concejo Municipal y sea considerado el Proyecto de Ley.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009, ha establecido la estructura y organización Territorial del Estado.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283 establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal... (sic).

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos.

Que, el numeral 20 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece la competencia exclusiva del gobierno municipal la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal.

Que, en el numeral 30, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal el Servicio de Alumbrado Público de su Jurisdicción.

Que, el numeral 40 del artículo 302, de la Constitución Política del Estado, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal los servicios básicos, así como la aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, en su Artículo 9, Parágrafo II, establece que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, la Ley N° 2492, en su artículo 11, define que las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando dichos servicios sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que para los mismos esté establecida su reserva en favor del sector público, como es el caso del alumbrado público, prestado por los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el numeral 2 del Artículo 9 (ejercicio de la autonomía) manda que la autonomía tiene la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado. Asimismo, en el artículo 9 de que se otorga la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en la Disposición Adicional Segunda señala; Para la creación de tributos de las entidades Territoriales Autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

Que, el artículo 24, de la misma norma *Ut supra*, respecto a la Autoridad Fiscal señala, el ministerio responsable de economía y finanzas públicas del nivel central del Estado, es la Autoridad Fiscal competente para emitir el informe técnico sobre los proyectos de ley de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

Que, el artículo 16 de la Ley No. 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) otorga atribuciones al Órgano Legislativo Municipal para: Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ha contratado servicios especializados de consultoría para establecer mediante un Estudio Técnico, Económico y legal los requerimientos de ingresos para la prestación del servicio de alumbrado público.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establezca los mecanismos de financiamiento del Servicio de Alumbrado Público.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establezca los estándares técnicos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Que, de conformidad al artículo 24, parágrafo I, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014; El Órgano Ejecutivo estará conformado por: a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, b) Las Secretarías Municipales. Asimismo, podrán incluir en su estructura: a) Sub Alcaldías, b) Entidades Desconcentradas Municipales, c) Entidades Descentralizadas Municipales y d) Empresas Municipales.

Que, es necesario fortalecer y consolidar institucionalmente la Unidad a cargo del Servicio de Alumbrado Público para la Administración y Control de las recaudaciones de la Tasa de Alumbrado conforme a los estándares exigidos por la normativa aplicable.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 de la (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) señala: "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Legislativo:** a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar **Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 2492



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

"Código Tributario Boliviano", Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en Sesión Plenaria de 14 de marzo de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autonómica No. 111/18 "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO".

**DECRETA:**

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 111/18

### "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO"

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene como objeto normar el financiamiento, la operación y el mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público en el área geográfica que comprende el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES).**

**Área de Servicio:** Es el área geográfica que comprende el territorio del Municipio Autónomo de Sucre.

**Autoridad de Regulación:** Es la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, o quien lo suceda, conforme a las normas nacionales.

**Empresa Distribuidora:** Es la empresa encargada de distribuir energía eléctrica, cuyo título habilitante ha sido otorgado por la Autoridad de Regulación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos, para prestar el Servicio Eléctrico en el territorio del Municipio de Sucre.

**Servicio de Electricidad:** Es el servicio de provisión de energía eléctrica que es prestado por la Empresa Distribuidora.

**Unidad de Alumbrado Público:** Es la Unidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a cargo de la Administración y Control de las recaudaciones de la Tasa de Alumbrado Público para el financiamiento para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 3.- (SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO).**

- I. El servicio de alumbrado público es el servicio que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, haciendo uso de un Sistema de Alumbrado Público con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro de los límites del territorio del Municipio de Sucre.
- II. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de compra de energía eléctrica, su transformación en luz, la operación, mantenimiento, administración, reposición, actualización y expansión del Sistema de Alumbrado Público.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### CAPITULO II

#### TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS, BASE IMPONIBLE Y ALICUOTA

**ARTÍCULO 4.- (TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).**- Se crea en todo el territorio del Municipio de Sucre, el tributo denominado Tasa de Alumbrado Público, cuyo hecho imponible es la prestación del Servicio de Alumbrado Público por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5.- (SUJETO ACTIVO).**- El sujeto activo de la Tasa de Alumbrado Público es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Unidad de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 6.- (SUJETOS PASIVOS).**- Son sujetos pasivos de la Tasa de Alumbrado Público, todos los consumidores de este servicio que se encuentren en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 7.- (HECHO GENERADOR).**- El hecho generador de la presente Tasa es la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 8.- (BASE IMPONIBLE).**- Constituye la base imponible de la Tasa de Alumbrado Público el monto en moneda nacional del consumo mensualmente facturado por la Empresa Distribuidora, neto de impuestos.

**ARTÍCULO 9.- (ALICUOTA).**- Se establecen las siguientes alícuotas a ser aplicadas al consumo mensualmente facturado por la Empresa Distribuidora:

- a) Categoría Domiciliaria: 15% (quince por ciento)
- b) Categoría General: 15% (quince por ciento)
- c) Categoría Industrial: 10% (diez por ciento)
- d) Categoría Cementeras: 3,5% (tres coma cinco por ciento)

**ARTÍCULO 10.- (EXCLUSIONES).**- Están excluidas de la presente Ley lo siguiente:

- a) La iluminación de las zonas comunes en urbanizaciones cerradas o en edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad horizontal, no son parte del servicio de alumbrado público y estarán a cargo de la propiedad horizontal.
- b) La iluminación de las vías que no están a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. La iluminación de estas, será responsabilidad de las entidades estatales correspondientes.
- c) La iluminación de los demás espacios y vías de libre circulación que se encuentren a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

**ARTÍCULO 11.- (COBRANZA).**- El cobro y recaudación de la Tasa de Alumbrado Público estará a cargo de la Unidad de Alumbrado Público, y en su defecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá designar agentes de percepción en aplicación a sus facultades descritas en el Artículo 25, 64 y 66 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, o según corresponda, podrá optar por suscribir convenios o contratos que faculden a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo, en aplicación del Parágrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Para este efecto, se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mientras se fortalezca operativamente la Unidad de Alumbrado Público, a suscribir un contrato o convenio transitorio de recaudación de la Tasa de Alumbrado Público con la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (C.E.S.S.A.) en el territorio del Municipio de Sucre. Dicho contrato debe establecer el pago de comisiones de recaudación, si así correspondiera.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**ARTÍCULO 12.- (DE LOS RECURSOS).**- Los recursos productos del cobro de la tasa de alumbrado público, se constituyen en recursos municipales, por lo que deberán ser depositados en la cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo su destino el pago por el consumo eléctrico, mantenimiento y expansión de la red de alumbrado público, así mismo el pago de una comisión por la recaudación, caso que esta actividad sea delegada a entidades externas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente sustentadas mediante un Convenio, no pudiendo ser dicha comisión más del 3.1 % del total recaudado.

### CAPITULO III

#### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 13.- (UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO).**- La Unidad de Alumbrado Público dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal, estará a cargo de la operación, mantenimiento y administración del Servicio de Alumbrado Público en el área geográfica que comprende el Municipio de Sucre.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus atribuciones deberá fortalecer la Unidad de Alumbrado Público. Esta Unidad, en los siguientes 180 días de la aprobación de la presente Ley, deberá contar con su programa operativo anual y su respectivo presupuesto, así como definir y proponer sus manuales de funciones, normas de procedimiento y normas operativas de carácter técnico y administrativo y los estándares constructivos a aplicarse en el Servicio de Alumbrado Público.

La Unidad de Alumbrado Público también podrá financiarse con las transferencias de otros recursos propios del Municipio, donaciones, aportes de terceros y otros recursos que se defina en la aprobación del presupuesto correspondiente a cada gestión.

**ARTÍCULO 14.- (CLASIFICACION DE LOS PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO).**

- I. Todos los proyectos de Alumbrado Público sean de expansión, reposición, mejora, proyectos especiales o cualquier otro proyecto relacionado con el Servicio de Alumbrado Público, deben ser aprobados por los canales debidamente definidos por normativa interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- II. En la aprobación del presupuesto de Alumbrado Público, todos los proyectos deben tomar como base el costo de un Sistema Económicamente Adaptado. Toda modificación al costo señalado, debe ser justificada:
  - a) Técnicamente, utilizando los estándares constructivos tipo aprobados para el Alumbrado Público y,
  - b) Financieramente, con precios promedio de proveedores establecidos.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- El convenio o contrato transitorio suscrito con la empresa proveedora para el servicio de recaudación, también debe establecer los mecanismos de transferencia de las recaudaciones, y cualquier otra disposición necesaria para garantizar la continuidad del Servicio de Alumbrado Público.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- De conformidad a las recomendaciones del Informe Técnico del Ministerio de Economía MEPE/VPT/DGTI/UTTRE/N°072/2017, considerando que el estudio del ejecutivo se realizó en base a estimaciones, el ejecutivo Municipal mediante las instancias correspondientes, deberá realizar un nuevo estudio de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

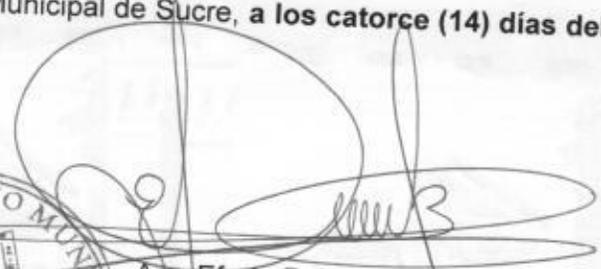
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

determinación de la Tasa de Alumbrado Público y Comisión por el Cobro de la misma, debiendo tomar la previsión para que la nueva ley este aprobada y vigente en un periodo no mayor a tres años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 111/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Arq. Efrain Balcera Flores  
**SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 111/18 "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, a los ..... días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**